

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 50

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-04-1992

Título: MODIFICA Y ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO EJECUTIVO N°33 DE 3 DE MAYO DE 1985.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22038

Publicada el: 20-05-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Codificación, Código Fiscal, Régimen fiscal, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 62

Posición: 2400

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO No. 50**

(De 20 de abril de 1992)

"Por el cual se modifica y se le adiciona un párrafo al Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de 1985."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 del Código Fiscal establece la creación de las comisiones evaluadoras en los actos públicos que realiza el Estado.

Que el Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo 1985 reglamenta el Artículo 47 del Código Fiscal, en lo relacionado con la creación y función de la comisión evaluadora en estos actos públicos.

Que se hace necesario modificar el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de 1985, ya que en la forma como está redactado sólo obliga a las instituciones del Estado a evaluar las licitaciones públicas y los concursos que previamente hayan obtenido la excepción de licitación pública y no los concursos de precios normales ni las solicitudes de precios.

Que, además, se hace necesario lograr que la integración de estas comisiones evaluadoras sea lo más amplia posible, garantizando en esta forma una adecuada recomendación a la entidad licitante, para que la misma tenga mayores elementos de juicio en el escogimiento de la propuesta que más convenga al Estado.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se modifica y se le adiciona un párrafo al Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de 1985, y por tanto, dicho Artículo quedará así:

ARTICULO 27: La Comisión Evaluadora de las propuestas que se establece en el Artículo 47 ordinal 9 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, será nombrada por el respectivo Ministro o titular de la entidad licitante, salvo lo que se establece en el párrafo del presente Artículo. La Comisión estará presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, por el funcionario respectivo de la entidad licitante, y, además, integrada por servidores públicos y, en los casos en que lo necesite la entidad licitante, por personas

particulares, todos de idoneidad acreditada como expertos en la materia de que trata la licitación que, a juicio de quien deba nombrar la Comisión, se requiera a los efectos de garantizar una adecuada recomendación para el escogimiento de la propuesta que más convenga a los Intereses del Estado.

La comisión estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros.

La comisión considerará y evaluará las propuestas y dictaminará sobre la licitación pública, el concurso de precios y, en el caso de solicitud de precios, cuando se trate de obras o adquisición de equipo especializado. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier otra adquisición queda a discreción de la entidad que realice el acto público someter dicha adquisición a la consideración de una comisión evaluadora.

Estas comisiones se sujetarán al procedimiento, plazos, recursos y reservas establecidas en las normas pertinentes y aplicables del Código Fiscal.

Para la evaluación, el valor oficial estimado o los parámetros establecidos por la entidad licitante servirán de referencia a la comisión para determinar si las propuestas admitidas son gravosas o riesgosas para el Estado.

PARAGRAFO: Cuando se trate de licitaciones públicas cuyo monto sobrepase la suma de B/. 500.000.00 la Comisión Evaluadora estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministro de Hacienda y Tesoro.
3. Un representante del Contralor General de la República.
4. Un representante del Ministro de Planificación y Política Económica.
5. Un representante de la entidad licitante.

ARTICULO 2o.: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro